

ALADI/SEC/di 1711.11
3 de noviembre de 2003

VENEZUELA

GUÍA BÁSICA PARA OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

Presentación

En el marco de las acciones que desarrolla la Asociación orientadas a propiciar una mayor participación del sector empresarial en el proceso de integración, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Grupo de Trabajo Empresarial, la Secretaría General ha preparado la “Guía Básica para Operaciones de Importación de la República Bolivariana de Venezuela”.

Es su propósito, dar a conocer a los operadores económicos de la región, las normas, procedimientos y más elementos a ser considerados en la ejecución de las actividades de importación; señalándose además, las ventajas arancelarias que ofrece el mercado venezolano a las importaciones provenientes de la región, a través de las preferencias negociadas en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

De manera paralela y mediante enlaces, se orienta al usuario hacia las diferentes fuentes de información contenidas en los módulos de la página Web de la Asociación y sitios de los organismos nacionales vinculados con las operaciones de importación de éste país.

ÍNDICE

1.	REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR	5
1.1	Registro de importación.....	5
1.2	Organismos vinculados al comercio exterior.....	5
2.	GRAVÁMENES A LA IMPORTACIÓN.....	6
2.1	Derechos Arancelarios	6
2.1.1	Derechos de importación.....	6
2.1.2	Derechos variables de importación	7
2.2	Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones	8
2.2.1	Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	8
2.2.2	Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas	9
2.2.3	Impuesto sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco (ISCMT)	9
2.2.4	Impuesto al Débito Bancario	9
2.3	Otros Derechos y Cargas aplicados en ocasión de las importaciones	10
2.3.1	Tasa por Servicios de Aduana	10
3.	MECANISMOS PREFERENCIALES.....	10
3.1	Preferencia Arancelaria Regional (PAR).....	10
3.2	Acuerdos de Alcance Regional	10
3.3	Acuerdos de Alcance Parcial (AAP).....	11
3.3.1	Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación (AAP.R)	11
3.3.2	Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE).....	11
3.3.3	Acuerdos de Alcance Parcial Agropecuarios (AAP.AG)	12
3.3.4	Acuerdos de Alcance Parcial, artículo 14 del TM80 (AAP.A14TM)	12
3.3.5	Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales (AAP.C)	13
4.	OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL	13
4.1	Cupos arancelarios.....	13
4.2	Precios de Referencia	14
4.3	Importación prohibida	15
4.4	Licencia combinada o sustituida por una autorización especial	15
4.5	Importación reservada al Ejecutivo Nacional	15
4.6	Inspección preembarque de las mercancías.....	16
4.7	Medidas cambiarias.....	16
4.7.1	Régimen de administración de divisas.....	16
4.7.2	Lineamientos generales para la distribución de divisas	17
4.8	Medidas destinadas a proteger la salud de las personas	17
4.9	Medidas destinadas a proteger la salud de los animales	18
4.10	Medidas destinadas preservar la sanidad vegetal	19
4.11	Medidas destinadas a proteger el medio ambiente	20
4.12	Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres	20
4.13	Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas	21
4.14	Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional	21
4.15	Medidas destinadas a garantizar la seguridad de las personas	21
4.16	Normas técnicas y de calidad.....	21
4.17	Requisitos relativos al etiquetado.....	22

5.	DESPACHO DE IMPORTACIÓN.....	22
5.1	Declaración aduanera	22
5.2	Documentación complementaria	22
5.3	Tramitación	23
6.	REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES.....	23
6.1	Admisión temporal con perfeccionamiento activo	23
6.1.1	Denominación.....	23
6.1.2	Definición	23
6.1.3	Mercancías admisibles	23
6.1.4	Plazos	23
6.1.5	Garantías	24
6.1.6	Normativa	24
6.2	Admisión temporal con reexportación en el mismo estado.....	24
6.2.1	Denominación.....	24
6.2.2	Definición	24
6.2.3	Mercancías admisibles	24
6.2.4	Plazos	25
6.2.5	Garantías	25
6.2.6	Normativa	25
6.3	Reposición con Franquicia Arancelaria.....	25
6.3.1	Definición	25
6.3.2	Mercancías admisibles	25
6.3.3	Plazos	25
6.3.4	Normativa	25

1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR

1.1 Registro de importación

La importación de mercancías puede realizarse libremente sin necesidad de cumplir con trámites previos a la operación, salvo la documentación exigible a los efectos de la presentación, ante la Aduana, de la declaración de importación.

El Decreto Ejecutivo N° 989 de 20 de diciembre de 1995 publicado en la Gaceta Oficial N° 5039 Extraordinario, de 9 de febrero de 1996, que aprueba el Arancel de Aduanas, establece en su artículo 12 que “sin perjuicio a las demás formalidades y requisitos legales exigidos, el Régimen Legal aplicable a determinadas mercancías, el cual se ajusta a la siguiente codificación”:

- Importación Prohibida.
- Importación Reservada al Ejecutivo Nacional¹.
- Permiso del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social (actual Ministerio de Salud y Desarrollo Social).
- Permiso del Ministerio de Fomento (actual Ministerio de la Producción y el Comercio).
- Certificado Sanitario del país de Origen.
- Permiso sanitario del Ministerio de Agricultura y Cría (actual Ministerio de Agricultura y Tierras).
- Permiso del Ministerio de la Defensa.
- Permiso del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Finanzas).
- Permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores (actual Ministerio del Interior y Justicia).
- Permiso del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

1.2 Organismos vinculados al comercio exterior

Corresponde al Ministerio de la Producción y el Comercio, la regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y ejecución de las actividades del Ejecutivo Nacional en los aspectos vinculados a la producción de bienes y al mercado de servicios; protección al consumidor; normas técnicas, certificación y control de calidad; defensa de la producción nacional frente a prácticas desleales; el comercio interior y exterior; y todo lo relacionado con las negociaciones comerciales internacionales. Dicho Ministerio participa además en la formulación de la política aduanera y arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Finanzas.

Independientemente de las atribuciones que competen a las autoridades mencionadas, ciertas mercancías requieren para su importación del cumplimiento de determinados requisitos establecidos por los siguientes organismos: Ministerio de Agricultura y Tierras; Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Salud y Desarrollo Social; Ministerio de la Defensa; Ministerio de Finanzas; y Ministerio del Interior y Justicia.

¹ El Régimen Legal 2 se administra mediante Licencias No Automáticas de Importación que serán otorgadas por el Ministerio de la Producción y el Comercio.

2. GRAVÁMENES A LA IMPORTACIÓN

En el siguiente esquema se indica la estructura arancelaria de los gravámenes aplicados a la importación por la República Bolivariana de Venezuela; así como, los impuestos internos y otros derechos o cargas que el importador deberá pagar en ocasión del despacho de importación.

2.1 Derechos Arancelarios²

2.1.1 Derechos de importación

Cantidad total de ítem	Cantidad de ítem gravados	Base imponible
6700	Ad valorem: 6700	Valor en aduana determinado de acuerdo con las normas de la OMC

A continuación se muestran algunos indicadores de carácter general relativos a los niveles de los Derechos de Aduana, por Secciones del Sistema Armonizado.

Secciones del Sistema Armonizado	Niveles Arancelarios				
	Número de ítem	Promedio	Máximo	Mínimo distinto de 0	Mínimo
Sección I – Animales vivos y productos del reino animal.	248	16.96	20.00		5.00
Sección II – Productos del reino vegetal.	348	12.86	20.00		5.00
Sección III – Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	64	17.03	20.00		5.00
Sección IV – Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	252	18.13	20.00		5.00
Sección V – Productos minerales.	192	6.07	15.00	3.00	0.00
Sección VI – Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	1279	7.22	20.00	5.00	0.00
Sección VII – Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	271	13.14	20.00	5.00	0.00
Sección VIII – Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	80	11.81	20.00		5.00
Sección IX – Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	97	12.42	20.00		5.00
Sección X – Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	196	13.06	20.00	5.00	0.00
Sección XI – Materias textiles y sus manufacturas.	898	19.13	35.00		5.00
Sección XII – Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas	57	18.77	20.00		15.00

² Los aranceles nacionales pueden ser consultados en el módulo "[Aranceles Nacionales y Nomenclatura](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.					
Sección XIII – Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	161	14.19	20.00		5.00
Sección XIV – Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	56	12.41	20.00		5.00
Sección XV – Metales comunes y manufacturas de estos metales.	666	13.15	30.00	5.00	0.00
Sección XVI – Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	1153	10.24	20.00	5.00	0.00
Sección XVII – Material de transporte.	185	13.22	35.00	5.00	0.00
Sección XVIII – Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	310	7.48	20.00		5.00
Sección XIX – Armas, municiones y sus partes y accesorios.	25	17.00	20.00		5.00
Sección XX – Mercancías y productos diversos.	153	17.88	20.00		5.00
Sección XXI – Objetos de arte o colección y antigüedades.	9	8.89	20.00	20.00	0.00
Total de ítem	6700				

2.1.2 Derechos variables de importación (Sistema Andino de Franjas de Precios)

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem, adicional o rebaja al derecho establecido en el Arancel de Importación.	Variables, establecidos en las tablas para cada uno de los 13 productos marcadores integrantes del sistema: Aceites de palma y soya; azúcar blanco y crudo; maíz amarillo y blanco; arroz blanco; soya en grano; carne de cerdo; trigo; trozos de pollo; cebada; leche entera (Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de	<ul style="list-style-type: none"> - Para los productos marcadores: el precio de referencia CIF que comunica la Secretaría General de la Comunidad Andina y tiene vigencia quincenal. - Para los productos vinculados: su valor en aduana. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los derechos variables se adicionan al arancel de importación si el precio de referencia CIF del producto marcador es inferior al precio piso CIF indicado en la tabla. - Cuando el precio de referencia CIF del producto marcador es superior al precio techo CIF indicado en la tabla se resta del arancel de importación el derecho variable en ésta señalado. - Los niveles de precios piso y techo de las 13 tablas así como el derecho variable (adicional o rebaja), según corresponda, se encuentran establecidos

	Cartagena).		mediante Resolución N° 683 de la Secretaría General de la CAN , con vigencia desde el 01/04/03 hasta el 31/03/04.
--	-------------	--	---

2.2 Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones

2.2.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)³

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	<ul style="list-style-type: none"> - Está comprendida entre un mínimo de 8% y un máximo de 16,5%; la misma que es establecida en las leyes de presupuesto anuales. - La tarifa general actual es del 16%, vigente desde el 1° de setiembre de 2002. 	<ul style="list-style-type: none"> - El valor en aduana de los bienes, más tributos, recargos, derechos compensatorios o antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación (con excepción del propio IVA). - En el caso de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas; así como de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, no integran la base imponible del IVA los impuestos al consumo de dichos bienes. 	<p>Desde el 1° de enero de 2003, se aplica una alícuota reducida del 8% a la venta y/o importación de los siguientes bienes y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ganado bovino, caprino, ovino y porcino para la cría; - Animales vivos destinados al matadero; - Carnes en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera (incluyendo el pescado); - Mantecas y aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles; - Alimentos concentrados para animales; - Prestaciones de servicios al poder público; y - Transporte aéreo nacional de pasajeros.
Ad valorem	10% adicional a la tarifa general aplicable a los productos de consumo suntuario; tributando de esta manera un total de 26%.	La misma base imponible a la que se aplica la tarifa general.	<p>Están gravados con la alícuota adicional los siguientes bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vehículos automóviles de paseo o rústicos, con capacidad para nueve personas o menos, cuyo precio de fábrica en el país o valor en aduanas, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que

³ Véase "Actividades no sujetas, exenciones y exoneraciones" del IVA en la Sección "Tributos Internos" de la página oficial <http://www.seniat.gov.ve>.

			<p>se causen por la importación, sean superiores, al equivalente en bolívares, US\$ 30.000,00;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Motocicletas de cilindrada superior a 500 cc., excepto aquellas destinadas a programas de seguridad del Estado; - Máquinas de juegos activadas con monedas, fichas u otros medios; - Helicópteros, aviones, avionetas y demás aeronaves, de uso recreativo o deportivo; - Toros de lidia; - Caballos de paso; - Caviar; y - Joyas con piedras preciosas, cuyo precio en bolívares sea superior al equivalente a US\$ 500,00.
--	--	--	---

2.2.2 Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Específico	En Unidades Tributarias (UT) ajustadas por el Índice de Precios al Consumo.	Por litro	Véase las tarifas vigentes en la página oficial http://www.seniat.gov.ve Sección Tributos Internos.

2.2.3 Impuesto sobre Cigarrillos y Manufactura de Tabaco (ISCMT)

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	50%	El precio de venta al público.	Grava a los cigarrillos importados y de producción nacional.
Ad valorem	35%	El precio de venta al público.	Grava a los tabacos y picaduras para fumar.

2.2.4 Impuesto al Débito Bancario⁴

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	- 0,75% a partir del 1° de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de	El importe de cada débito en cuenta u operación gravada, sin efectuar deducciones por comisiones o	Constituye hecho imponible del impuesto al débito bancario, entre otros, el pago en efectivo de cualquier letra de cambio, pagaré, carta de crédito u otro derecho o valor efectuado por los bancos y

⁴ La Ley de Reforma Parcial del Impuesto al Débito Bancario, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.650, de 14 de marzo de 2003, dispuso que este impuesto estará vigente hasta el 12 de marzo de 2004.

	2003. - 0,50% a partir del 1° de enero de 2004 hasta el 12 de marzo de 2004.	gastos, cualquiera sea la naturaleza de éstos.	otras instituciones financieras, por cuenta u orden de terceros.
--	---	--	--

2.3 Otros Derechos y Cargas aplicados en ocasión de las importaciones

2.3.1 Tasa por Servicios de Aduana

Tipo de gravamen	Tarifa	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	1%	El valor en aduana de las mercancías que se introduzcan al territorio nacional.	La tasa se cobra a los usuarios del servicio, por la determinación del régimen aplicable a las mercancías sometidas a la potestad aduanera.

3. MECANISMOS PREFERENCIALES⁵

3.1 Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

El campo de aplicación de la PAR alcanza a todos los productos originarios del territorio de los países miembros, con excepción de aquéllos que incluyeron en sus listas de excepciones, circunstancia que no afecta el carácter de universal del mecanismo.

AR.PAR N° 4	Signatarios: Todos los países miembros.- Los países miembros se otorgan una preferencia arancelaria sobre sus importaciones recíprocas, consistente en una reducción porcentual, en magnitudes diferentes según las distintas categorías de países, de los gravámenes aplicables a las importaciones provenientes de terceros países.
-------------	---

3.2 Acuerdos de Alcance Regional

Son aquéllos en los que participan todos los países miembros.

AR.AM N° 1	Aprueba las nóminas de productos originarios de Bolivia para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 2	Aprueba las nóminas de productos originarios del Ecuador para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 3	Aprueba las nóminas de productos originarios del Paraguay para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.CYT N° 6	Promueve la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la

⁵ Los textos y anexos de los acuerdos relacionados a esta sección pueden ser consultados en el módulo "Acuerdos" de la [página Web de la Asociación](#).

	tecnología y su aplicación.
AR.CEYC N° 7	Formación de un mercado común de bienes y servicios culturales, destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países signatarios.
AR.OTC N° 8	Promoción del comercio, mediante la superación de obstáculos técnicos.

3.3 Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)

Son aquéllos en cuya celebración no participan la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización.

Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos se adhieran.

Estos Acuerdos podrán ser: comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio, o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 (TM80).

3.3.1 Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación (AAP.R)

Son aquellos, resultado de la incorporación al esquema de integración de la ALADI, de las preferencias negociadas durante el período 1962/1980 en el marco del Tratado de Montevideo 1960 por el cual se instituyó la ex - Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

AAP.R N° 21	Signatarios: Venezuela y Paraguay.- Renegociación de las preferencias negociadas al amparo de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1960.
AAP.R N° 25	Signatarios: Venezuela y Uruguay.- Renegociación de las preferencias negociadas al amparo de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1960.

3.3.2 Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE)

Tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros. Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto (artículo 11 TM80).

AAP.CE N° 20	Signatarios: Venezuela y Argentina.- El programa de liberación y los aspectos normativos vinculados al mismo, quedaron sin efecto a partir de la entrada en vigor del AAP.CE N° 48. No obstante, se mantienen en vigor las disposiciones no cubiertas por el AAP.CE N° 48 y aquellas que no resulten incompatibles con él.
AAP.CE N° 23	Signatarios: Venezuela y Chile.- Sustituyó, a partir del 1° de julio de 1993, al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (Acuerdo N° 16).

AAP.CE N° 27	Signatarios: Venezuela y Brasil.- El programa de liberación y los aspectos normativos vinculados al mismo, quedaron sin efecto a partir de la entrada en vigor del AAP.CE N° 39. No obstante, se mantienen en vigor las disposiciones no cubiertas por el AAP.CE N° 39 y aquellas que no resulten incompatibles con él.
AAP.CE N° 33	Signatarios: Venezuela, Colombia y México (G-3).- Establece un Tratado de Libre Comercio entre los países signatarios.
AAP.CE N° 39	Signatarios: Venezuela, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú.- Establece márgenes de preferencia fijos como un primer paso para la creación de una Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.
AAP.CE N° 40	Signatarios: Venezuela y Cuba.- Tiene como objetivos, facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio entre las partes y todas las operaciones asociadas al mismo.
AAP.CE N° 48	Signatarios: Venezuela, Argentina, Colombia, Ecuador y Perú.- Establece márgenes de preferencia fijos como un primer paso para la creación de una Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.
AAP.CE N° 56	Signatarios: Venezuela, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.- Acuerdo marco para la conformación de una Zona de Libre Comercio, antes del 31 de diciembre de 2003, entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.

3.3.3 Acuerdos de Alcance Parcial Agropecuarios (AAP.AG)

Tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional, para cuyo propósito deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del TM80, estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

AAP.AG N° 2	Signatarios: Venezuela, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.- Liberación y expansión del comercio intrarregional de semillas.
-------------	--

3.3.4 Acuerdos de Alcance Parcial, artículo 14 del TM80 (AAP.A14TM)

Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial.

A ese efecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del TM80, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

AAP.A14TM N° 4	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Desarrollar en forma conjunta acciones para promover Sudamérica como destino turístico.
AAP.A14TM N° 11	Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador,

	Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Acuerdo marco para la creación de la Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR.
AAP.A14TM N° 15	Signatarios: Venezuela y Brasil.- Establece las normas que regulan el transporte por carretera de pasajeros y de carga entre ambos países, en base a principios de reciprocidad.

3.3.5 Acuerdos de Alcance Parcial Comerciales (AAP.C)

Tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del TM80, estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

AAP.C N° 5	Signatarios: Venezuela y Uruguay.- Acuerdo comercial en el sector de la industria química básica.
AAP.C N° 13	Signatarios: Venezuela y Uruguay.- Acuerdo comercial en el sector de la industria fonográfica.

4. OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL⁶

Relación de medidas de carácter no arancelario aplicadas a la importación de mercancías:

4.1 Cupos arancelarios

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Productos lácteos, leche y nata sin concentrar, leche en polvo, leche y nata concentradas, quesos (Resoluciones N° DM 1271, 499 y 139 de los Ministerios de Finanzas, de la Producción y el Comercio; y de Agricultura y Tierras, de 10 de febrero de 2003). - Maíz amarillo; sorgo (Resoluciones N° DM 1272, 009 y 013 de los Ministerios de Finanzas, de la Producción y el Comercio; y de Agricultura y Tierras, de 10 de febrero de 2003). - Habas de soya, torta de soya; nuez y almendra de palma; aceites vegetales y de animales; y grasas de animales y vegetales (Resoluciones N° DM 1273, 500 y 141 de los Ministerios de Finanzas, de la Producción y el Comercio; y de Agricultura y Tierras, de 10 de 	<ul style="list-style-type: none"> - Contingente arancelario para los productos contenidos en la Lista LXXXVI - Sección I - B, resultantes de las negociaciones sobre Agricultura en la Ronda Uruguay del GATT. - Los contingentes serán distribuidos, mediante licencias de importación. Una vez agotado el contingente, el Ministerio de Agricultura y Tierras emitirá licencias automáticas de importación, de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y los derechos de nacionalización serán los resultantes del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP). - A las importaciones contenidas dentro del contingente, se le aplicará el arancel resultante del SAFD conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Arancel de Aduanas Nacional, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente (40%). - El mecanismo de administración del contingente rige por un año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

⁶ Las medidas relacionadas a esta Sección, así como los textos de las normas legales que las establecen, pueden ser consultadas en el módulo "[Normas Regulatoras de Comercio Exterior](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

febrero de 2003).	
Azúcar de caña de la Partida 1701.	<ul style="list-style-type: none"> - Contingente arancelario para los productos previstos en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre Agricultura en la Ronda Uruguay del GATT. - Los contingentes serán distribuidos mediante licencias de importación que tendrán una vigencia de tres meses. - Este mecanismo de Administración del Contingente rige por un año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. - Resoluciones Conjuntas N° 289 y 630 de los Ministerios de Finanzas; y de la Producción y el Comercio, de 12 de noviembre de 1999. El mecanismo fue prorrogado hasta el 20 de noviembre de 2003 mediante Resoluciones N° 1235 del Ministerio de la Producción y el Comercio y 460 del Ministerio de Agricultura y Tierras de 13 de noviembre de 2002.

4.2 Precios de Referencia

Productos	Descripción de la medida
Productos textiles.	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Bandas de Precios de Referencia para la importación de las mercancías cuyos códigos y descripciones arancelarias se indican en los Anexos de las Resoluciones Conjuntas N° 1243 y 484 de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, de 19 de noviembre de 2002. - Cuando el funcionario competente de la Administración Aduanera verifique que los precios declarados están ubicados por debajo del índice de aproximación del Sistema de Bandas de Precios de Referencia, procederá de inmediato a rechazar el Valor de Transacción declarado y a exigir una garantía, mediante depósito bancario, por el monto de los impuestos de importación y otros gravámenes causados por la diferencia entre el valor declarado y el valor establecido según el método de valoración aplicable. - Medida vigente por 180 días a partir del 14 de diciembre de 2002 (No se ha detectado su renovación).
<ul style="list-style-type: none"> - Corbatas de seda y poliéster. - Bebidas alcohólicas procedentes de Colombia, Chile, Argentina, México, Italia, Suecia, Reino Unido, Escocia, Irlanda, España y Francia. - Candados y cerraduras, procedentes de Chile, Brasil, México e Italia. - Neumáticos (cauchos) y ruedas 	<p>Los precios de referencia no podrán ser declarados ni utilizados como base imponible obligatoria o precio oficial. Resoluciones N° 1212, 1213, 1214, 1215, 1216 y 1217 del Ministerio de Finanzas, de 11 de noviembre de 2002.</p>

(rines) procedentes de Estados Unidos, Argentina, Brasil, Colombia, Europa, Japón y China. - Electrodomésticos.	
--	--

4.3 Importación prohibida

Productos
- Fósforos.- Se exceptúan de esta prohibición las importaciones procedentes de los países miembros de la Comunidad Andina, las que están sujetas al Régimen Legal 2 (Importación Reservada al Ejecutivo Nacional). - Vehículos automóviles, sus chasis con motor y carrocerías en condición de usados, indicados en el artículo 2º de la Resolución N° 01/95 del ex Ministerio de Fomento, de 2 de enero de 1995.

4.4 Licencia combinada o sustituida por una autorización especial

Productos	Descripción de la medida
Hydrocarburos gaseosos.	Las empresas industrializadoras podrán importar directamente, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas, los hidrocarburos gaseosos requeridos para realizar las actividades de industrialización; para lo cual deberán demostrar que no existe disponibilidad en el país de tales insumos, o que los existentes no cumplen con las especificaciones o características requeridas por las empresas industrializadoras, o que los precios no le resulten competitivos.

4.5 Importación reservada al Ejecutivo Nacional

Productos	Descripción de la medida
Juegos activados con monedas o fichas de suerte, envite y azar (ítems 9504.30.0010 y 9504.90.90.10).	Régimen administrado por la Comisión Nacional de casinos, salas de bingo y máquinas tragapapeles, creada mediante artículo 3º de la Ley para el control de los casinos, salas de bingo y máquinas tragapapeles (Decreto 989 de 20 de diciembre de 1995 y modificatorios).
Retazos de la industria de la confección (ítem 6310.10.00.10).	Régimen administrado mediante licencia no automática de importación, la cual es otorgada por el Ministerio de la Producción y el Comercio, a través del Viceministro de Industria (Decreto 989 de 20 de diciembre de 1995 y modificatorios).
Lácteos, maíz amarillo, sorgo, azúcar de caña, aceites, semillas de la partida 1207.	- Régimen administrado mediante licencias de importación, las cuales son otorgadas por el Ministerio de la Producción y el Comercio, previa opinión favorable de la Comisión Interministerial Agrícola. - Se exceptúa del cumplimiento de este requisito las importaciones provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina. En el caso del azúcar de caña de la partida 1701., la excepción alcanza a Bolivia, Ecuador y Perú

	(Decreto 989 de 20 de diciembre de 1995 y modificatorios).
--	--

4.6 Inspección preembarque de las mercancías

La obtención de un Informe de Inspección o Verificación de la mercancía a ser importada es una de las fases de obligatorio cumplimiento de la operación aduanera, como mecanismo preventivo para lograr, entre otros, los siguientes objetivos:

- Detectar y prevenir la subfacturación; la clasificación errónea; la declaración por defecto de la identidad, naturaleza, características y cantidad de las mercancías importadas; y contribuir a combatir la evasión y elusión impositivas, evitando que a consecuencia de esas prácticas se afecte a la Industria Nacional.
- Perfeccionar, mediante capacitación al personal de la Administración Aduanera, la aplicación de los métodos de valoración y verificación de las mercancías importadas utilizados por el servicio aduanero.
- Mejorar la recolección de información estadística sobre las importaciones.
- Mejorar y facilitar los trámites y procesos de importación.
- Crear una base de datos de productos y precios automatizada y constantemente actualizada.

El informe de inspección o verificación que es emitido por las empresas autorizadas, en el país de exportación o de origen, deja constancia sobre la comprobación de la descripción comercial, descripción técnica, calidad, naturaleza, características, cantidad y precio de la mercancía que va a ser objeto de la operación de importación, así como la ubicación arancelaria de la misma. Quedan exceptuadas del régimen de inspección o verificación, las mercancías objeto de importación cuyo valor FOB sea menor al equivalente en bolívares a US\$ 5000,00, o su equivalente en otras monedas (Decreto N° 2444 del Ministerio de Finanzas, de 5 de junio de 2003).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), notificó a las empresas de Inspección y Verificación de Mercancías autorizadas, a los importadores, consignatarios, agentes de aduana y los usuarios del Servicio Aduanero en general, sobre la prorroga en la aplicación del procedimiento de inspección o verificación de importaciones previsto en el Reglamento que regula la materia; en consecuencia, el Informe de Inspección o Verificación será exigible a todas las mercancías embarcadas a partir del 1º de setiembre de 2003.

4.7 Medidas cambiarias

4.7.1 Régimen de administración de divisas

El Decreto N° 2330 de 6 de marzo de 2003 crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), quien tiene la facultad de autorizar la adquisición de divisas por parte de los solicitantes para el pago de las importaciones de bienes, servicios y demás usos, según lo acordado en el Convenio Cambiario N° 1 de 5 de febrero de 2003. La autorización de adquisición de divisas es nominal e intransferible y tiene validez de ciento veinte días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación.

4.7.2 Lineamientos generales para la distribución de divisas

El Decreto N° 2320 de 27 de febrero de 2003 establece que, en la autorización para la adquisición de divisas se dará preferencia a las solicitudes destinadas a cubrir el pago de las importaciones de bienes y servicios declarados de primera necesidad a través del Decreto N° 2304, publicado en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2003; producción de alimentos; insumos y productos para la salud; insumos para el sector industrial; etc. La determinación específica de los bienes y servicios corresponde a los respectivos Ministerios que conforman el Gabinete Económico y Social.

La lista de rubros prioritarios de importaciones para ser tramitadas ante la CADIVI puede ser consultada en el sitio <http://www.cadivi.gov.ve/normativa/listaprod.html>.

4.8 Medidas destinadas a proteger la salud de las personas

Productos	Descripción de la medida
Medicamentos y afines, productos naturales destinados a fines terapéuticos.	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso previo emitido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social; y registro previo del producto en el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" de este Ministerio. - Cuando se trate de productos extranjeros se requiere, además, prueba autenticada de la autorización sanitaria y de su expendio en el país de origen del producto.
Productos homeopáticos.	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización previa emitida por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social. - Los productos importados deberán contar con su respectiva aprobación o registro sanitario en el país de origen, certificado de libre venta o de buenas prácticas de fabricación del laboratorio fabricante.
Cosméticos, preparaciones de tocador y desinfectantes.	Registro previo del producto en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
Amianto (crisotilo, antofilita, amosita, cricidolita, tremolita, actinolita).	Permiso previo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
<ul style="list-style-type: none"> - Asbesto crocidolita (asbesto azul). - Neumáticos recauchutados o usados. - Artículos de prendería. 	Importación prohibida.
Bebidas.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro del producto en el Ministerio de Salud y Desarrollo Social. - Los productos deberán venir acompañados de un certificado sanitario expedido por la autoridad competente del país de origen, autenticado por las autoridades consulares venezolanas acreditadas en dicho país, en donde conste que el producto ha sido autorizado para el consumo humano y es de libre venta en el país de procedencia. - Se exceptúan del registro, el alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados.
Materiales y equipos de uso	- Inscripción del producto y del importador en el

médico.	<p>Registro Sanitario Nacional que lleva la Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesionales de la Salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para obtener el Registro Sanitario se debe presentar, entre otros documentos, la certificación de libre venta del producto, expedida por la autoridad sanitaria del país de origen, debidamente legalizada para su validez.
Productos alimenticios de los capítulos 02, 03 y los clasificados en algunos ítem del capítulo 04, partidas 0504., 1701., 2501. (excepto el ítem 2501.00.90) e ítems 2829.90.90.10 y 2925.11.00.10.	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso previo emitido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y registro del producto en dicho Ministerio. - La importación de estos productos deberá estar amparada, además, en un Certificado Sanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen (Decreto 989 de 20 de diciembre de 1995).
Sal para consumo humano o veterinario.	La Resolución N° 290 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social establece que queda prohibida la comercialización de toda sal para consumo humano o veterinario que no sea yodada o yodada y fluorada.

4.9 Medidas destinadas a proteger la salud de los animales

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Animales, productos y subproductos de origen animal. - Materiales de multiplicación animal. - Productos destinados a la nutrición animal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso zoonosanitario del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) del Ministerio de Agricultura y Tierras. - Certificado sanitario del país de origen. - Inspección sanitaria previa al ingreso al país.
Aves, productos y subproductos de origen avícola procedentes de países donde se haya detectado la presencia de Influenza Aviar.	Autorización previa del SASA.
<ul style="list-style-type: none"> - Crustáceos y camarones del género <i>Pnaeus</i> con fines de cultivo e investigación. - Especies acuáticas. 	Permiso previo de la Dirección General Sectorial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Tierras.
Crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos, en cualquier presentación, excepto enlatados para consumo humano; artemia sp., poliquetos, alimento peletizado para camarones; harinas de camarón y otros insumos elaborados a base de crustáceos marinos.	Certificado sanitario del país de origen en el que se garantice que los productos se encuentran libres de enfermedades virales.
Moluscos bivalvos vivos o procesados destinados al consumo humano.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado sanitario expedido por la autoridad competente del país exportador. - La autoridad de aplicación efectuará controles in-situ para verificar si las condiciones de

	producción y comercialización en los países exportadores, son equivalentes a las condiciones que se aplican en Venezuela.
<ul style="list-style-type: none"> - Cerdos y subproductos originarios de países donde exista la peste porcina africana. - Abejas reinas, paquetes de abejas, colmenas, partes y útiles apícolas usados, procedentes de países donde exista la Varroasis. - Biológicos específicos contra la influenza aviar. 	Importación prohibida.
Productos biológicos, alimentos y cosméticos para uso animal.	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso sanitario emitido por el Ministerio de Agricultura y Tierras y registro del producto y del establecimiento importador ante el SASA. - En el caso de productos importados se deberá presentar junto con la respectiva solicitud de registro, el Certificado de Libre Venta y Uso expedido por la autoridad oficial competente del país de origen.
Biológicos específicos contra la influenza aviar.	Importación prohibida.

4.10 Medidas destinadas preservar la sanidad vegetal

Productos	Descripción de la medida
Vegetales, productos y subproductos.	<ul style="list-style-type: none"> - Permiso fitosanitario del SASA. - Certificado fitosanitario del país de origen. - Inspección sanitaria previa a su ingreso a plaza.
Semillas, plantas y partes de plantas de cacao, yuca y musáceas (plátanos, cambures y topochos).	Importación prohibida, excepto las destinadas a fines de investigación.
<ul style="list-style-type: none"> - Plantas completas de ajo (<i>allium sativum</i>) y sus partes, incluyendo bulbos para semilla o consumo. - Cebolla (<i>allium cepa</i>) y sus partes incluyendo bulbos. - Plantas de papa. 	Importación prohibida, cuando provenga de países donde existan las enfermedades descritas en las Resoluciones N° DM 631, 688 y 428 de 29 de octubre de 1998, 14 de diciembre de 1998 y 18 de agosto de 1999, respectivamente.
Organismos transgénicos o modificados genéticamente.	Certificado de inocuidad biológica expedido por el órgano nacional competente.
Granos tostados de café, enteros o molidos procedentes de países donde exista la Broca del Café.	<ul style="list-style-type: none"> - Deberán ser previamente tratados con insecticidas (preferiblemente fumigables), que garantice la destrucción plena de cualquier insecto, particularmente la Broca de Café que pudiera haber infestado o reinfestado el producto o los medios de empaque y envases. - Los envases o empaques del producto deben ser nuevos y reunir las características establecidas en el artículo 2° de la Resolución N° DM 654 del Ministerio de Agricultura y Tierras, de 26 de noviembre de 1998; y ser transportado en contenedores, sellados y

	<p>precintados hasta su llegada al país.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos y contenedores o medio de transporte que tengan que internarse en el país, deberán ser debidamente desinfectados antes de su ingreso.
Semillas.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro del importador en el Instituto Nacional de Semillas y Material para Reproducción Animal. - Ley de Semillas, Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos, de 18 de octubre de 2002.

4.11 Medidas destinadas a proteger el medio ambiente

Productos	Descripción de la medida
Plaguicidas.	Permiso del Ministerio de Agricultura y Tierras y registro del producto ante dicho organismo.
Materiales y aparatos que generen radiaciones ionizantes.	Autorización previa emitida por el Ministerio de Energía y Minas.
<ul style="list-style-type: none"> - Residuos y desechos tóxicos o peligrosos. - Sustancias o materiales peligrosos recuperables. - Sustancias radioactivas. - Sustancias agotadoras de la capa de ozono indicadas en el artículo 3 del Decreto N° 3220, de 13 de enero de 1999. 	Permiso previo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.
<ul style="list-style-type: none"> - Hongos de la especie <i>Fusarium Osiporum</i>. - Desechos tóxicos o peligrosos considerados como tales en virtud del Decreto N° 2211 de 23 de abril de 1992. - Sustancias agotadoras de la capa de ozono contenidas en la Lista A, Grupo II del Decreto N° 3220, de 13 de enero de 1999. 	Importación prohibida.

4.12 Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Especies exóticas de la fauna y flora silvestres y acuáticas. - Fauna silvestre y sus productos. - Avestruz (<i>Struthio camelus</i>). 	Permiso previo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.
"Chigüire" y sus productos.	<ul style="list-style-type: none"> - Importación prohibida. - Se exceptúan las pieles curtidas y artículos de piel manufacturados.

4.13 Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas

Productos	Descripción de la medida
Estupefacientes, sicotrópicos y productos químicos sometidos a control.	Permiso previo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- Metacuaona (2-metil-3-O-tolil-4 (3H) quinazolinona). - Cocaína y sus sales. - Anfetamina; dexanfetamina; fenmetracina; levanfetamina; levometanfetamina; metanfetamina y sus sales; y racemato de metanfetamina.	- Importación prohibida. - Se exceptúan los productos destinados a la investigación científica o usos especiales justificados a criterio de la autoridad sanitaria competente, en cuyo caso se requiere autorización previa del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

4.14 Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional

Productos	Descripción de la medida
Armas y explosivos.	Autorización previa del Ministerio de la Defensa.
Mercancías que presenten estampado, impreso, grabado o que identifique por cualquier otro medio el Escudo de Armas de la República o la Bandera Nacional.	Permiso previo emitido por el Ministerio del Interior y Justicia.

4.15 Medidas destinadas a garantizar la seguridad de las personas

Productos	Descripción de la medida
Fuegos artificiales.	Permiso previo emitido por el Ministerio del Interior y Justicia.
Cuchillos y navajas que presenten las siguientes características: tener la hoja corte por ambos lados o terminar la misma en punta aguda.	Importación prohibida (Reglamento de la Ley de Armas y Explosivos, de 13 de febrero de 1940).

4.16 Normas técnicas y de calidad

La Ley del Sistema Venezolano para la Calidad de 6 de junio de 2002, establece el marco legal que regula el Sistema Venezolano para la Calidad. Asimismo, establece mecanismos necesarios que permiten garantizar los derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de calidad en el país, a través de los subsistemas de Normalización, Metrología, Acreditación, Certificación, Reglamentaciones Técnicas y Ensayos.

El Ministerio de la Producción y el Comercio es el órgano rector del Sistema Venezolano para la Calidad. Dicho Ministerio, ejercerá la supervisión y el control de las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), a través del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Los productos que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional, regulados por las Normas Venezolanas COVENIN de carácter obligatorio, deben

cumplir los requisitos exigidos así como el procedimiento establecido en dichas normas, hasta tanto se dicten las reglamentaciones técnicas correspondientes.

4.17 Requisitos relativos al etiquetado

Reglamentaciones específicas establecen los requisitos a que deben ajustarse los rótulos y/o envases de los siguientes productos:

Productos
<ul style="list-style-type: none">- Alimentos y bebidas.- Reglamento General de Alimentos de 9 de enero de 1959.- Bebidas alcohólicas.- Decreto N° 2998 de 17 de julio de 1985.- Refrigeradores y congeladores.- Resoluciones Conjuntas N° 375 y 321 de los Ministerios de Industria y Comercio; y de Energía y Minas, de 30 de octubre de 1998.- Productos naturales destinados a fines terapéuticos.- Resolución N° 1245 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de 25 de agosto de 1995.- Productos homeopáticos.- Resolución N° SG-001 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, de 8 de enero de 1999.- Productos biológicos, medicamentos, alimentos y cosméticos para uso animal.- Resolución N° DM 274 del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, de 5 de mayo de 2000.- Productos envasados.- Resolución N° 2652 del Ministerio de la Producción y el Comercio, de 25 de junio de 1982.- Envases que contengan alimentos para la venta al público.- Resolución N° 041 del Ministerio de la Producción y el Comercio, de 10 de mayo de 1997.- Productos nacionales o importados.- Resolución N° DM 558 del Ministerio de la Producción y el Comercio, de 12 de setiembre de 2002.- Productos textiles (Capítulo 61 y 62).- Resoluciones N° 1178 y 395 de los Ministerios de Finanzas; y de la Producción y el Comercio, respectivamente, de 23 de setiembre de 2002.- Calzados (Capítulo 64).- Resoluciones N° 1174 y 398 de los Ministerios de Finanzas; y de la Producción y el Comercio, respectivamente, de 23 de setiembre de 2002.

5. DESPACHO DE IMPORTACIÓN

5.1 Declaración aduanera

Es el acto mediante el cual las personas interesadas indican qué régimen aduanero pretenden aplicar a las mercancías y suministran los detalles informativos que la [Aduana](#) requiere para la aplicación del régimen elegido.

Las mercancías objeto de importación deben ser declaradas a la Aduana por intermedio de un Agente de Aduanas debidamente autorizado, quien actúa en nombre y por cuenta de aquel que contrata sus servicios.

5.2 Documentación complementaria

La declaración aduanera de importación debe acompañarse con la presentación de la siguiente documentación:

- Factura Comercial definitiva;
- Conocimiento de Embarque, guía aérea o guía de encomienda, según el caso; y,
- Documentos exigibles legalmente según el tipo de mercancía de que se trate.

5.3 Tramitación

Operación	Responsable
Completar los datos de la declaración y transmitirlos a la Aduana.	Declarante.
Validación y registro de la declaración.	Sistema Aduanero Automatizado.
Elección de canal de selectividad: - Canal verde. - no hay reconocimiento. - Canal amarillo. - reconocimiento documental. - Canal rojo. - reconocimiento documental y físico.	Sistema Aduanero Automatizado.
Impresión de la declaración.	Declarante.
Tratándose de canal amarillo o rojo, presentación de la declaración impresa en la Aduana acompañada de la documentación complementaria.	Declarante.
Tratándose de canal amarillo o rojo, realización del reconocimiento documental y/o físico.	Funcionario de Aduana.
Impresión del Boletín de Liquidación.	Declarante.
Pago de los gravámenes correspondientes.	Declarante.
Libramiento.	Aduana.
Retiro de la mercancía.	Declarante.

6. RÉGIMENES ADUANEROS ESPECIALES

6.1 Admisión temporal con perfeccionamiento activo

6.1.1 Denominación

Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

6.1.2 Definición

Es el régimen mediante el cual se introducen al territorio aduanero nacional insumos, materias primas, partes o piezas de origen extranjero, con suspensión de los impuestos aplicables a la importación, para ser reexpedidos después de haber sufrido transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o ensamblaje.

6.1.3 Mercancías admisibles

Se hallan comprendidos todos aquellos insumos, materias primas, partes o piezas necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto exportado, siempre y cuando pueda determinarse su cantidad. Quedan exceptuados los lubricantes y combustibles.

6.1.4 Plazos

El plazo de permanencia bajo el régimen es de un año, prorrogable por una sola vez, por un plazo que no exceda al anterior.

6.1.5 Garantías

Para responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen se exige la prestación de una garantía por el monto de los impuestos de importación, recargos e impuestos adicionales suspendidos.

6.1.6 Normativa

Decreto 1.666/96, de 27 de diciembre de 1996.

6.2 Admisión temporal con reexportación en el mismo estado

6.2.1 Denominación

Admisión Temporal.

6.2.2 Definición

Es el régimen mediante el cual se introducen mercancías al territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los impuestos de importación y otros recargos o impuestos adicionales que fueren aplicables, con una finalidad determinada, a condición de que sean reexpedidas luego de su utilización, sin haber experimentado modificación alguna.

6.2.3 Mercancías admisibles

Pueden ser objeto de admisión temporal, las siguientes mercancías:

- Las destinadas a ser exhibidas o utilizadas en exposiciones, ferias, congresos o eventos similares, patrocinados por instituciones nacionales o extranjeras;
- Objetos de arte, de colección y antigüedades, para ser exhibidas en exposiciones;
- Fotografías, diapositivas y películas para su exhibición en una exposición o en un concurso para fotógrafos o cineastas;
- Vestuarios, decoraciones, máquinas, útiles, mobiliarios, instrumentos musicales, vehículos y animales, para espectáculos artísticos, teatrales, circenses u otros de entretenimiento público;
- Vehículos automóviles, motos, bicicletas, lanchas, naves y aeronaves que vayan a ser utilizadas en eventos o actividades científicas, culturales o deportivas;
- Bienes de capital y equipos industriales, sus repuestos, partes y accesorios, cuando vengan en el mismo embarque, destinados a la ejecución de proyectos;
- Instrumentos, máquinas y aparatos que hayan de someterse a pruebas o controles;
- Instrumentos, máquinas y aparatos que, en espera de la entrega o de la reparación de mercancías semejantes, se pongan gratuitamente a disposición de un cliente por el proveedor o reparador, según sea el caso;
- Matrices, clisés, moldes, herramentales y similares, que sirvan para la fabricación de objetos que se exporten;
- Dibujos, modelos y proyectos que vayan a ser utilizados para propósitos industriales;
- Animales destinados a participar en demostraciones, eventos deportivos, culturales o científicos y sus aparejos e implementos;
- Contenedores y demás instrumentos que se utilizan para el transporte de mercancías, así como envases vacíos o que contengan determinadas mercancías;
- Aparatos y materiales de uso profesional, pedagógico, científico y tecnológico, así como los destinados para laboratorios, la investigación y la experimentación;
- Soportes de información y registro para el tratamiento automático de datos;

- Muestras o moldes de una mercancía cuya producción se proyecta;
- Objetos, enseres y vehículos usados, pertenecientes a una persona que se instala temporalmente en el país; y
- Las demás que autorice el Ministerio de Finanzas en casos debidamente justificados.

6.2.4 Plazos

El plazo de permanencia bajo el régimen es de seis meses. No obstante, tratándose de bienes de capital y equipos industriales, sus repuestos, partes y accesorios; matrices, clisés, moldes, herramientas y similares; y aquellos bienes que por su naturaleza autorice el Ministerio de Finanzas, dicho plazo es de un año, prorrogable por una sola vez, por un plazo que no exceda al anterior.

6.2.5 Garantías

Para utilizar el régimen se requiere presentar garantía por el monto de las obligaciones correspondientes.

6.2.6 Normativa

Decreto 1.666/96, de 27 de diciembre de 1996.

6.3 *Reposición con Franquicia Arancelaria*

6.3.1 Definición

Es el régimen aduanero que permite importar, por una sola vez, con liberación del pago de los impuestos de importación, mercancías equivalentes en cantidad, descripción, calidad y características técnicas, a aquellas respecto de las cuales fueron pagados los impuestos de importación y que fueron utilizadas en la producción de mercancías exportadas previamente, con carácter definitivo.

6.3.2 Mercancías admisibles

Se admiten bajo este régimen mercancías equivalentes en cantidad, descripción, calidad y características técnicas, a aquellas respecto de las cuales fueron pagados los impuestos de importación, y que fueron utilizadas en la producción de mercancías exportadas previamente, con carácter definitivo.

6.3.3 Plazos

Los productos terminados deben ser exportados en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de pago de los impuestos de importación de los insumos importados; prorrogable por una sola vez por un plazo que no exceda al anterior. Las mercancías repuestas con franquicia arancelaria deben ingresar al país en un plazo no mayor de ciento ochenta días continuos, contados a partir de la fecha de la autorización.

6.3.4 Normativa

Decreto 1.666/96, de 27 de diciembre de 1996.